



Auto acordado – Resolución Tribunal Supremo – Objeto de Procedimientos - Elecciones Internas

Partido Liberal de Chile

25-10-2022

Aspectos Generales

Elecciones Internas: Tribunal Supremo; Directiva Regional; Consejo Regional; Tribunal Regional.

Elecciones Internas: Se entienden por elecciones Internas en este documento las Elecciones del Tribunal Supremo y en el ámbito regional la Directiva Regional, Consejo Regional, Tribunal Regional.

Para efectos de la elección de Tribunal Supremo y Tribunal Regional se aplicará la elección por medio de Consejos Generales y Consejos Regionales según corresponda.

De la declaración de candidaturas

Derecho a votar y a presentar candidatura: En cada elección, tendrán derecho a voto todos los afiliados que se encuentren inscritos en los registros del partido conforme al padrón de afiliados a que se refiere el artículo 20 de la ley 18.603, con a lo menos tres meses de anticipación a las elecciones respectivas, y cuyo derecho no se encuentre suspendido por el Tribunal Supremo.

Tendrán derecho a presentarse como candidatos para acceder a los cargos del partido, los afiliados con derecho a voto y que tengan a lo menos 1 año de antigüedad al día de las elecciones desde su afiliación al Partido Liberal de Chile y que hayan presentado candidatura en conformidad a los estatutos y este documento.

Cualquier afiliado podrá solicitar, a su costa, a la directiva de su partido o al Servicio Electoral, copia de los registros mencionados en el artículo 20, del partido político al que pertenece, con el nombre completo de los afiliados y su domicilio, dentro del plazo señalado en el inciso anterior. El Servicio determinará la forma de verificar la vigencia de los datos personales de los afiliados y otorgará facilidades para su entrega a estos. Los afiliados no podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes. La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en virtud de lo dispuesto en el Título V de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier afiliado al partido podrá solicitar, a su costa, un certificado de su inscripción en el mencionado registro.

Convocatoria a elecciones, comisión electoral y cierre de registros generales de afiliados: Con hasta un mes de anterioridad a las elecciones, la Directiva Central convocará a elecciones mediante aviso publicado en el sitio web de Partido Liberal.

En la misma oportunidad, el Tribunal Supremo designará una comisión electoral, compuesta por tres afiliados al Partido con derecho a voto que no hayan declarado candidatura. Los miembros de dicha comisión tomarán acuerdos por mayoría de miembros asistentes y, entre ellos elegirán un Presidente. Esta Comisión obrará con entera independencia de cualquiera otra autoridad, sus miembros son inviolables y no obedecerán órdenes que les impidan ejercer sus funciones. Sin embargo, estarán sujetos a la fiscalización del Tribunal Supremo.

Asimismo, el Secretario General deberán proceder a realizar el cierre de sus registros generales de afiliados, debiendo remitir un duplicado de dicho registro al Tribunal Supremo, informando también las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones hasta dicho cierre. A falta de los duplicados señalados en el inciso primero, se tomarán en consideración los últimos registros de afiliados entregados al Servicio Electoral.

Declaración de candidatura: Desde la fecha de convocatoria a elecciones y hasta 11 días antes de su realización, podrán presentarse candidatos para postular a los cargos que se eligen. Tres días hábiles después de cumplido el plazo para recibir declaraciones de candidaturas, el secretario general dictará una resolución, la cual será publicada en la página web, en la cual notificará la aceptación o rechazo de las candidaturas. Deberán rechazarse las candidaturas que no cumplan con los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios.

En la declaración de candidaturas se deberán designar los apoderados de los candidatos. Los apoderados de cada candidatura o lista podrán asistir, al menos, a todas las mesas receptoras de sufragios, al escrutinio practicado por las mesas y por el Tribunal Supremo, y podrán consignar cualquier observación en las actas de escrutinio correspondiente.

La recepción de candidaturas debe ser remitida a la casilla de correo electrónico:

- tribunalsupremo@liberaleschile.cl
- SecretariaGeneral@liberaleschile.cl
- cvaldivia@liberaleschile.cl

Reclamo por rechazo de candidatura: La resolución que rechaza una declaración de candidatura sólo podrá ser impugnada por el declarante ante el Tribunal Supremo dentro de tres días siguientes a la publicación a que se refiere el artículo anterior.

El escrito de impugnación será presentado directamente ante el Tribunal Supremo y deberán acompañar los medios de prueba que el recurrente estime necesarios. En caso de ser necesario, el Tribunal Supremo abrirá un término probatorio de 3 días. La sentencia del Tribunal se notificará al Secretario General y a los interesados por correo electrónico o por carta certificada.

Si correspondiese, el secretario general dictará una resolución en la cual se corrija la lista de candidatos habilitados para competir en las elecciones conforme a los resuelto por el Tribunal Supremo. Dicha resolución será publicada en la página web del partido.

De la propaganda y publicidad

Propaganda y Publicidad: Desde que se dicte la resolución que determina los candidatos habilitados en las elecciones que corresponda, estos tendrán acceso igualitario a la página web y a las instalaciones del partido en la forma que determine la Directiva, la cual en ningún

caso podrá discriminar arbitrariamente. En caso de considerarse algún candidato afectado por esta clase de discriminación, podrá recurrir al Tribunal Supremo.

El Tribunal no admitirá a tramitación las denuncias en que no se señale de manera específica la forma en que se ha materializado la discriminación.

El Tribunal podrá suspender el derecho de propaganda y publicidad ejercido con infracción o abuso a los estatutos, principios y código de ética del partido.

De la Modalidad de la Elección:

De la modalidad de la elección: El tribunal supremo y la Directiva Nacional del Partido Liberal de Chile darán aviso mediante un comunicado en la página web del partido sobre la decisión de realizar las elecciones en modalidad virtual.

Plataforma Virtual

Plataforma virtual a utilizar. El tribunal supremo mediante comunicado informará del uso de la plataforma digital Zoom para las elecciones internas.

Uso de la Plataforma virtual. La directiva central mediante un comunicado en su página web adicionará un instructivo de uso de la plataforma digital. De ser necesario y a solicitud de alguna coordinación territorial la directiva central tendrá que brindar un taller de capacitación para que militantes aprendan a utilizar la plataforma de votación.

Votación en la Plataforma virtual. El procedimiento de la votación en la plataforma virtual será informada por el tribunal en un comunicado en la página web del partido.

De las mesas receptoras de sufragios

Las mesas receptoras de sufragios: Las Mesas Receptoras de Sufragios tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales, hacer su escrutinio y cumplir las demás funciones que señala este reglamento.

La Mesas Receptoras obrarán con entera independencia de cualquiera otra autoridad; sus miembros son inviolables y no obedecerán órdenes que les impidan ejercer sus funciones. Sin embargo, estarán sujetos a la fiscalización del Tribunal Supremo.

Vocales de mesa.- Cada Mesa Receptora de Sufragios se compondrá de dos vocales elegidos de entre los inscritos en el Padrón de Mesa respectivo.

Sorteo: Con dos semanas de anticipación a las elecciones, la Comisión electoral designará mediante sorteo los nombres de las personas de los vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios de entre los afiliados que se encuentren registrados en la Región en que tendrá lugar la elección. La Comisión electoral, citará a las personas que resultaren designadas como vocales de mesa, a una capacitación. En caso que las personas designadas como vocales no concurrieren a la capacitación a que se refiere el inciso anterior, la Comisión Electoral designará como vocal de mesa de entre las personas que se presenten como voluntarias.

URL de votación: Con una anticipación de diez días corridos anteriores a cada elección, el Secretario General informará en la página web del partido, la URL de votación a los afiliados y la hora de inicio y término de votación.

Instalación de la mesa: Las mesas receptoras se conectarán a la URL el día de las elecciones, en el lugar y hora a la cual fueron citados por la publicación del Secretario General.

Constitución de las Mesas Receptoras.- Las Mesas Receptoras se constituirán con uno de sus miembros. Si al comienzo del acto electoral no hubiese sido posible constituir la mesa receptora, la comisión electoral procederá a designar los vocales que faltaren hasta completar sólo el mínimo necesario para funcionar. Deberá preferir a los electores que voluntariamente se ofrezcan, en el orden en que se presenten. A falta de éstos, deberá designar a otros que se encuentren en la URL.

Del Escrutinio por Mesas

Voto libre y secreto. La mesa velará porque cada votante lo haga libre de toda presión y en secreto.

Cierre de la votación.- A la hora fijada para el término de la elección, y siempre que no hubiere algún elector que deseara sufragar, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Si hubiere electores con intención de sufragar, la Mesa deberá recibir el sufragio de todos ellos antes de proceder con el cierre de la votación.

Efectuada la declaración de cierre, el Presidente de la mesa o el vocal, en su caso, escribirá en el Padrón de la Mesa, en el espacio destinado para la firma, la expresión “no votó” respecto de los electores que no hubiesen sufragado.

Escrutinio de las mesas.- Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en la misma URL en que la Mesa hubiere funcionado, en presencia del público y/o de los apoderados y/o candidatos presentes.

El escrutinio de Mesa se regirá por las normas siguientes:

- 1) El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el Padrón de la Mesa y el número de votos de la elección;
- 2) Si hubiere disconformidad entre el número de electores que hayan sufragado según el Padrón de Mesa y el número de votos de la elección, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se ejecute el conteo de la elección;
- 3) Terminado el escrutinio se llenará un acta del escrutinio con los resultados, y será mostrada desde la plataforma virtual.
- 4) El escrutinio de Mesa deberá ser grabada desde la plataforma virtual, la grabación deberá ser entregada por los vocales de mesa a la comisión electoral.

Acta de escrutinio.- Inmediatamente después de practicado el escrutinio, y en la misma URL en que hubiere funcionado la mesa receptora, se levantarán actas del escrutinio, estampándose en números la cantidad de firmas en el padrón correspondientes a los electores que emitieron su sufragio, la cantidad de votos y el total de sufragios emitidos encontrados en las urnas para cada tipo de elección. Además, se anotarán, en cifras y letras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada candidato o cada una de las proposiciones de la cédula para plebiscito, en su caso; los votos nulos y los blancos.

A continuación se procederá a sumar los votos anotados para todos los candidatos o proposiciones de plebiscito, más los votos nulos y blancos, anotando el resultado en cifras y letras en el total de votos señalado en el acta. La mesa deberá revisar que este total de votos sumados sea igual al número total de sufragios emitidos. La mesa deberá cerciorarse de que no existan, en ninguno de los ejemplares del acta de escrutinio, diferencias o descuadraturas de los votos sumados y de los totales señalados anteriormente.

Se dejará constancia de la hora inicial y final del escrutinio y de cualquier incidente o reclamación concerniente a la votación o escrutinio que deseen hacer constar los vocales y apoderados, sin que pueda eludirse por ningún motivo la anotación, bajo las penas que esta ley señala.

El acta de escrutinio se escribirá en tres ejemplares idénticos, los que tendrán para todos los efectos legales el carácter de copias fidedignas. Será firmado por el presidente de la mesa.

El primer ejemplar del acta quedará en poder del Presidente de la Mesa en sobre cerrado, sellado, para su remisión al Presidente del Tribunal Supremo.

El segundo ejemplar del acta quedará en poder del Presidente de la Mesa en sobre cerrado, sellado, para su remisión al Secretario General.

El tercer ejemplar del acta quedará en poder del Presidente de la Mesa en sobre cerrado, sellado, para su remisión a la comisión electoral.

De las Reclamaciones Electorales

Reclamaciones.- Ante el Tribunal Supremo se podrán interponer reclamaciones de rectificación o de nulidad.

Cualquier candidato podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones por actos que las hayan viciado, relacionados con:

a) Funcionamiento de las Mesas Receptoras; b) el escrutinio de cada Mesa; c) actos de la autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio; d) falta de funcionamiento de Mesas; e) práctica de cohecho, de soborno o uso de fuerza y de violencia, y f) la utilización de un Padrón Electoral diferente del que corresponde.

Perjuicio como requisito para declaración de nulidad. Sólo podrán anularse los actos electorales defectuosos que ocasionaren al candidato un perjuicio reparable únicamente con la declaración de nulidad. Existe perjuicio cuando la inobservancia de las formas hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

La reclamación. Dentro de un plazo de tres días fatales, el candidato deberá presentar el escrito de reclamación de rectificación o de nulidad, según corresponda, directamente ante el Tribunal Supremo y deberán acompañar todos los medios de prueba que obren en su poder.

Serán declarados inadmisibles los escritos en que no se señale de manera precisa el vicio de nulidad ni los hechos en los cuales se configura el vicio.

En caso de ser necesario, el Tribunal Supremo abrirá un término probatorio de 3 días.

La sentencia del Tribunal se notificará al Secretario General y a los interesados por correo electrónico o por carta certificada.

Repetición de votación.- Cuando el Tribunal Supremo declare nula la votación en una o más Mesas, mandará repetir la o las anuladas sólo en el caso de que ella o ellas den lugar a una decisión electoral diferente. La votación se repetirá sólo en las Mesas afectadas.

En la repetición, las Mesas Receptoras afectadas funcionarán con la misma integración que hubieren tenido en la votación anulada, salvo que la declaración de nulidad se fundare en la circunstancia de ser nulo el nombramiento de las Mesas mismas, o en la adulteración o falsificación del escrutinio, o en el cohecho de los miembros de las Mesas, casos en los cuales se renovará el nombramiento por la Comisión Electoral en conformidad a esta ley.

Los escrutinios se repetirán por las Mesas que corresponda.

Sanciones disciplinarias. En caso de concurrir alguna infracción a los estatutos, principios o código de ética de algún afiliado, el Tribunal procederá de acuerdo a las reglas generales contenidas en los estatutos.

Del escrutinio y calificación practicados por el Tribunal Supremo.

Luego de haber fallado todas las reclamaciones en contra de una elección, el Tribunal procederá a realizar su escrutinio general.

Sesiones del Tribunal Supremo. El escrutinio que tengan por objeto practicar el escrutinio general o el escrutinio de alguna Mesa en particular ante el Tribunal será público y podrán asistir los candidatos y uno de sus apoderados, designados al efecto por los aquellos

Escrutinio en base a actas. Respecto de todas aquellas Mesas cuyos resultados estén contenidos en las actas de escrutinios que no hayan sido objeto de observaciones o discrepancias según el acta de la mesa, ni hayan sido objeto de una reclamación o de una solicitud de rectificación, se practicará el escrutinio general en base a los resultados de dichas actas sin más trámite.

Proclamación de candidatos.- Una vez dictada la sentencia sobre todos los reclamos y practicado el escrutinio general, el Tribunal proclamará a los candidatos que hubieren resultado elegidos.

El Tribunal proclamará elegido al candidato que hubiere obtenido la votación correspondiente al quórum señalado en los estatutos para cada tipo de cargo. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

El acuerdo del Tribunal Supremo por el que proclama al Presidente electo se comunicará por escrito al Secretario General, a la Comisión electoral y a los candidatos elegidos.

De las reclamaciones ante el Tribunal Calificador de Elecciones

Reclamación ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El escrutinio de las elecciones internas será público y los estatutos deberán prever mecanismos de reclamación ante los Tribunales internos. Serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días hábiles de notificadas, las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones de los órganos señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 23, siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al 25 por ciento de los miembros del Tribunal Supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado. La reclamación deberá individualizar la resolución que motiva la reclamación, indicar las peticiones concretas que formula y acompañar todos los antecedentes en que se funda. Si del cálculo del 25 por ciento señalado no diese un número entero, deberá aproximarse al entero inmediatamente superior.

De las Elecciones

Del Tribunal Supremo

Tribunal Supremo. El tribunal supremo se constituirá de cinco miembros, de los cuales se elegirá un presidente, un primer vicepresidente, segundo vicepresidente, tercer vicepresidente y un secretario que actuará de ministro de fé. Solo podrán integrar el tribunal supremo aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: Presentar una conducta intachable, que será ponderada de acuerdo a lo que determine el Tribunal Supremo en observancia del respectivo certificado de antecedentes extendido ante el registro civil e identificación; no haber sido sancionado en conformidad a los estatutos del partido; reflejar fielmente los principios del partido; y tener al menos un año de afiliación contado desde la fecha de elección, en conformidad a los requisitos establecidos en el artículo treinta y uno de la ley orgánica constitucional sobre partidos políticos.

Tribunal Supremo, elección. Los miembros del tribunal supremo resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, el consejo general votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electo la lista que obtenga la mayoría absoluta. La composición del Tribunal Supremo al menos uno de los sexos deberá ser distinto.

Tribunal Supremo, duración. Los miembros del Tribunal Supremo durarán tres años en sus funciones y su integrantes no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo.

Del Tribunal Regional

Tribunal Regional. En cada una de las regiones donde esté constituido el Partido, existirá un tribunal regional compuesto por tres afiliados al partido de la respectiva región. Entre los cuales se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario que actuará de ministro de fé del respectivo tribunal regional. Solo podrán integrar el tribunal supremo aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: Presentar una conducta intachable, que será ponderada de acuerdo a lo que determine el Tribunal Supremo en observancia del respectivo certificado de antecedentes extendido ante el registro civil e identificación; no haber sido sancionado en conformidad a los estatutos del partido; reflejar fielmente los principios del partido; y tener al menos un año de afiliación contado desde la fecha de elección, en conformidad a los requisitos establecidos en el artículo treinta y uno de la ley orgánica constitucional sobre partidos políticos.

Tribunal Regional, elección. Los miembros del tribunal supremo resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, el órgano intermedio colegiado (Consejo Regional) respectivo votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta. La composición del Tribunal Regional al menos uno de los sexos deberá ser distinto.

Tribunal Regional, duración. Los miembros del tribunal supremo durarán tres años en sus funciones y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo.

Del Consejo Regional

Consejo Regional. Cada Consejo Regional estará integrado por el total resultante de tres consejeros por cada región legalmente constituida, donde al menos un consejero deberá ser de distinto sexo.

Consejo Regional, elección. Los miembros del Consejo regional resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, cada afiliado votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta.

Consejo Regional, elección. Los integrantes del Consejo regional durarán dos años en sus cargos y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo. No podrán ser candidatos al cargo de consejero general, las personas que hayan sido inhabilitadas por sentencia del Tribunal Regional o Supremo, según corresponda. El cargo de consejero regional no es incompatible con el de miembro de la Directiva regional o del consejo general. Sin embargo, la persona en quien concurren estas calidades deberá resultar electa en cada una de las elecciones para los cargos que correspondan.

De la Directiva Regional

Directiva Regional. La Directiva Regional estará compuesta por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero. La Directiva Regional se conformará mediante elección directa de los afiliados del partido en cada región, debiendo realizarse elecciones en cada una de las regiones en donde tenga presencia del Partido, en donde al menos un miembro deberá ser de distinto sexo.

Directiva Regional, elección. Los miembros de la Directiva regional resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, cada afiliado votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta

Directiva Regional, duración. Los miembros de cada Directiva Regional durarán dos años en sus funciones y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo.

Cronograma de las Elecciones

- Comunicado Elecciones: 01 de Noviembre del 2022
- Designación Comisión Electoral: 01 de Noviembre del 2022
- Recepción de Candidaturas: Hasta el 12 de Noviembre del 2022
- Resolución de Candidaturas: 16 de Noviembre del 2022
- Sorteo Vocales de Mesa: 19 de Noviembre del 2022
- Elecciones: 03 de Diciembre del 2022

Tribunal Supremo
Partido Liberal de Chile